

COOPERATIVA PARRAL LIMITADA

TÍTULO I

De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º.- Constitúyese una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará COOPERATIVA PARRAL LIMITADA. Sin embargo, la Cooperativa podrá funcionar y actuar, inclusive ante los bancos, bajo el nombre de fantasía “Copar Ltda.”.

Artículo 2º.- El objeto de la Cooperativa será:

- a) Mantener, reparar, construir y ampliar instalaciones eléctricas;
- b) Efectuar inversiones y participar en sociedades comerciales;
- c) Invertir en sociedades que propendan al desarrollo agrícola, forestal, pecuario y de acuicultura, para el beneficio de sus socios;
- d) Proporcionar a sus socios una mayor capacitación técnica, económica y social mediante una adecuada educación Cooperativa, para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 3º.- Su domicilio será la ciudad de Parral y perseguirá fines de lucro.

Artículo 4º.- Su duración será indefinida. Sin embargo podrá disolverse de conformidad a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y a estos Estatutos.

TÍTULO II

Del Capital Social y sus Cuotas de Participación

Artículo 5º.- El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, a partir de un capital mínimo de \$20.000.000.-, y se formará con las sumas que paguen los socios por la suscripción de sus cuotas de participación. El aporte mínimo por socio que haya ingresado antes del día 1 de diciembre de 2007, será el efectivamente realizado a la fecha de su ingreso. Para los socios que hayan ingresado o que ingresen a partir de la fecha antes señalada, su aporte mínimo será de 20.000 cuotas de participación.

La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será determinado por el Consejo de Administración de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

Las cuotas de participación no podrán ser cedidas ni transferidas a ningún título de un socio a un tercero no socio, pero sí entre socios, y su rescate o pago sólo podrá realizarse de conformidad a estos Estatutos.

Artículo 6º.- La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus respectivas cuotas de participación.

TÍTULO III

De los Socios

Artículo 7º.- Podrán ingresar a la Cooperativa las personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas de derecho público o privado que necesiten los servicios que otorga la Cooperativa, y que paguen su aporte mínimo dentro de un plazo de treinta 30 días contados desde su ingreso.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Celebrar con la Cooperativa los contratos necesarios para obtener los servicios que ella brinda;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de algún cargo en la Cooperativa;
- c) Fiscalizar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión económica de la Cooperativa, pudiendo examinar sus libros y balances dentro de los 10 días previos a la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre los mismos. Dicha fiscalización también la podrán efectuar a través de la Junta de Vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto;
- d) Participar de los beneficios que la Cooperativa otorgue;
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla a tratar en la próxima Junta General de Socios que se celebre. En todo caso, todos los proyectos o proposiciones presentados con una antelación mínima de 30 días a la Junta General de Socios, por un número no inferior al 1% de los socios vigentes, deberán ser sometidos a la consideración de ésta, salvo la proposición de disolución de la Cooperativa, que requerirá un número no inferior al 25% de los socios vigentes; y la proposición de renovación anticipada de la totalidad de los miembros del Consejo, que requerirá un número no inferior al 10% de los socios vigentes;
- f) Al reembolso del valor actualizado de sus cuotas de participación, de conformidad a estos Estatutos;
- g) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios.

Artículo 9º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir íntegra y oportunamente sus obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa y/o de cualquiera de sus entidades filiales. El simple retraso por más de 60 días en el pago de cualquier obligación adquirida con la Cooperativa o con cualquiera de sus entidades filiales, suspenderá todos los derechos y beneficios del socio en la Cooperativa;
- b) Suscribir y pagar el aporte mínimo de ingreso a la Cooperativa, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso;
- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones que se le encomienden;
- d) Asistir con puntualidad a las Juntas Generales de Socios y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;
- e) Mantener actualizado en la Cooperativa su domicilio y correo electrónico, si lo tuviere;
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa;
- g) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- h) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su competencia;
- i) Participar en las actividades de educación cooperativa;
- j) Firmar el Registro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General de Socios;
- k) Observar permanentemente y exigir de los demás el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Consejo de Administración.

Artículo 10º.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por la renuncia presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración, y aceptada por dicho Consejo. No se aceptará la renuncia del socio que tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa o con cualquiera de sus entidades filiales, salvo que ellas se cubran con sus cuotas de participación. Si se presentara junto a la carta renuncia una copia de la misma, la persona que la reciba dejará constancia bajo su firma en ella, de la recepción y de la fecha en que la ha recibido, y devolverá dicha copia a quien la haya presentado. El Consejo deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del

plazo máximo de 30 días contados desde la presentación, y comunicárselo al socio interesado, por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma;

b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de estos Estatutos;

c) Por la pérdida de la personalidad jurídica del socio, cuando éste sea persona jurídica;

d) Por la transferencia de todas las cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración;

e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, basada en alguna de las siguientes causales:

1) Por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquier obligación con la Cooperativa o con alguna de sus entidades filiales, por un plazo igual o superior a 12 meses;

2) Por incumplimiento grave de estos Estatutos o de los Reglamentos Internos que el Consejo de Administración dicte de acuerdo con ellos;

3) Por incurrir en alguna de las conductas indebidas de carácter grave, que a continuación se señalan: i. Por faltar a la probidad en el desempeño de funciones ejercidas para la Cooperativa y/o cualquiera de sus entidades filiales, en cualquier calidad o cargo, y ii. Por causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a dichos fines, cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto de sus administradores;

4) Por pérdida de los requisitos para ser socio.

El Consejo de Administración podrá limitar la sanción sólo a la suspensión de algunos derechos sociales.

Para hacer efectiva la exclusión, el Consejo citará al socio, con 10 días hábiles de anticipación a lo menos, mediante carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Cooperativa, expresándose en ella su motivo, a una reunión que se celebrará, en las oficinas de la Cooperativa, con la asistencia del socio o en su rebeldía. En ella, el Consejo le hará los cargos y escuchará los descargos del afectado, si asistiere, los que podrá formular verbalmente o por escrito y en esa misma audiencia se rendirán las pruebas. Con el mérito de las pruebas rendidas, el Consejo de Administración resolverá la cuestión. Si se resolviera la exclusión del socio, éste podrá reclamar ante la Justicia Ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante y, en este último caso, el arbitraje se someterá a las normas de la Ley General de Cooperativas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que se le notifique la resolución por cédula contenida en carta certificada enviada por el Secretario del Consejo de Administración, al domicilio del socio registrado en la Cooperativa, quien hará de ministro de fe para dichos efectos. Durante el tiempo intermedio entre la reclamación y la resolución definitiva de la justicia ordinaria o arbitral, según el caso, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Para hacer efectiva la exclusión en el caso de las causales señaladas con los números 1 y 2 precedentes, se cumplirá el mismo procedimiento y, en la audiencia respectiva, el afectado podrá suspender el procedimiento de exclusión pagando las obligaciones vencidas o comprometiéndose a dar cumplimiento de inmediato a los Estatutos y Reglamentos Internos, según corresponda. Si así no sucediera, se entenderá que el socio ha optado por renunciar a la Cooperativa. En estos casos, no procederá el recurso de reclamación.

Artículo 11º.- No procederá la renuncia del socio cuando la Cooperativa se encuentre en falencia, cesación de pagos o se haya acordado su disolución.

Artículo 12º.- En caso de aceptación de la renuncia de un socio o en caso de su exclusión acordada por el Consejo de Administración y confirmada por la Justicia, si hubiese sido

reclamada dicha resolución, o en el caso que se entienda que el socio ha optado por renunciar según lo indicado en el Artículo 10 de estos Estatutos, la Cooperativa deberá reembolsar a dicho socio el valor de sus cuotas de participación, debidamente actualizado de acuerdo a la Ley y a estos Estatutos, previo descuento de todas las sumas que adeude a la Cooperativa y sus entidades filiales, aunque no estén vencidas. Dicho reembolso se hará dentro del plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la aceptación de la renuncia, o desde que la resolución que confirma la exclusión quede firme o ejecutoriada, según el caso, o desde que se entienda que el socio ha optado por renunciar. En cualquiera de los casos en que, de conformidad a estos Estatutos, sea procedente el reembolso de las cuotas de la participación, dicha devolución no estará sujeta a la condición contemplada en el inciso segundo del Artículo Diecinueve de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 13°.- En caso de fallecimiento de un socio, los herederos tendrán derecho a optar entre una de las siguientes alternativas:

a) Continuar como miembros de la Cooperativa como comunidad indivisa, para lo cual todos los herederos de consuno deberán designar, de entre ellos, un mandatario común, el que será considerado como socio, con todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, para todos los efectos legales; o

b) No continuar como miembros de la Cooperativa, para lo cual deberán informar al Consejo de Administración que no desean mantener el vínculo societario con la Cooperativa, debiendo en este caso la Cooperativa reembolsarles el valor de las cuotas de participación del socio fallecido, con deducción de las deudas que el causante mantenía con la Cooperativa y sus entidades filiales, dentro del plazo máximo de 6 meses contados desde el ejercicio de este derecho, debiendo actualizarse el valor de las cuotas de participación de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución. Para ello, todos los herederos deberán designar un mandatario común con facultad expresa para percibir. Una vez reembolsado el valor de las cuotas de participación, el socio fallecido será eliminado del Registro de Socios. Si el monto a devolver superara la suma de dos unidades tributarias anuales, los herederos deberán entregar a la Cooperativa la resolución que les concedió la posesión efectiva de la herencia.

Mientras los herederos no informen al Consejo de Administración que han optado por alguna de las alternativas contempladas en este Artículo, se suspenderán en la Cooperativa todos los derechos del socio fallecido. Si esta situación se extendiera por más de 12 meses contados desde el fallecimiento del socio, se entenderá que los herederos han optado por no mantener el vínculo societario con la Cooperativa, debiendo esta última reembolsarles el valor de las cuotas de participación en la forma indicada en la letra b) de este Artículo.

TÍTULO IV

Del Funcionamiento y la Administración

Artículo 14°.- La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente; y
- d) La Junta de Vigilancia.

En la medida que sea posible, la Cooperativa deberá fomentar y permitir la participación igualitaria de hombres y mujeres, según sea la representación de ambos sexos en sus bases societarias. De esta forma, se deberán realizar acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados.

TÍTULO V

De las Juntas Generales de Socios

Artículo 15°.- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el Registro de Socios y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la Cooperativa. Cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen, cualquiera sea el número de sus cuotas de participación.

Artículo 16°.- Son materia de Junta General de Socios:

- a) El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de la Junta de Vigilancia y auditores externos, y la aprobación de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los liquidadores, en su caso.
- d) La disolución de la Cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la Cooperativa.
- f) La reforma de sus Estatutos.
- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k) La modificación del objeto social.
- l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n) La adquisición por parte de la Cooperativa de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita; y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- ñ) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro comité de socios.
- o) La adquisición, a título oneroso, de cuotas de capital, acciones o derechos sociales de cualesquiera Cooperativa o sociedad, en virtud de la cual llegue a tener invertido en una de éstas a lo menos el 10% de su propio patrimonio.

p) La renovación anticipada de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.
q) Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de Socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General de Socios respectiva los acuerdos relativos a las materias señaladas en las letras d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), los que deberán ser tratados sólo en Juntas Generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la Junta General de Socios se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

Artículo 17°.- Convocatoria y lugar de celebración. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, cuando corresponda de acuerdo a la Ley y a estos Estatutos, ya sea por acuerdo del Consejo de Administración de la Cooperativa o sin éste, si aquel no se produjera.

Adicionalmente, las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, cuando así lo soliciten un número no inferior al 10% de los socios vigentes, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, o el 25% de los socios vigentes cuando el asunto a tratar sea la propuesta de disolución de la Cooperativa. Las Juntas Generales de Socios convocadas en virtud de una solicitud presentada por los socios de conformidad a lo dispuesto en este Artículo deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

En caso que el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de éste, el Vicepresidente, no hubieran convocado a Junta cuando corresponda de acuerdo la Ley y a estos Estatutos, un número no inferior al 10% de los socios vigentes podrán efectuar directamente la citación a Junta General de Socios mediante la publicación de un aviso en un diario de Parral o en uno de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas Generales de Socios se celebrarán dentro de la ciudad o comuna de Parral.

Artículo 18°.- La citación a Junta se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de Parral o en uno de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta respectiva.

La citación que se remita a los socios deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de Junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella. Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere, lo que podrá omitirse en el aviso de citación que debe ser publicado en un diario de Parral o en uno de circulación nacional.

Artículo 19°.- Dentro de los primeros seis meses de cada año se efectuará una Junta General que tendrá por objeto analizar la situación de la Cooperativa y se presentará, para su aprobación, la memoria y balance del ejercicio anterior; los informes de la Junta de Vigilancia, de los Auditores Externos y los estados y demostraciones financieras de sus administradores; y se acordará la distribución de los excedentes, si los hubiera, y su forma y sistema de pago, sean en dinero o mediante emisión liberada de cuotas de participación o en beneficios específicos avaluables en dinero. Asimismo, en dicha Junta se podrán fijar cuotas sociales destinadas a financiar gastos de administración; y se procederá a las

elecciones de Consejeros titulares y suplentes, y de miembros titulares y suplentes de la Junta de Vigilancia, de conformidad a estos Estatutos. En esta Junta podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales.

Artículo 20°.- Las Juntas Generales de Socios se constituirán con la asistencia personal o debidamente representada de la mayoría absoluta de los socios, y en segunda citación con los socios que asistan. Podrá citarse, simultáneamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, con no menos de treinta minutos de diferencia entre una y otra. En su defecto, deberá citarse a la nueva Junta para que se celebre dentro de los 30 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Una vez constituida la Junta y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la Asamblea deberá designar a 3 socios, para que suscriban el Acta respectiva.

Artículo 21°.- Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría simple de los votos presentes o representados en ella, salvo los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del Artículo 16 de estos Estatutos, que requerirán la conformidad de los dos tercios de los votos.

La Junta General de Socios, con la aprobación de la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella, podrá conferirle el carácter de reservadas a ciertas materias tratadas en dichas Juntas.

En caso de empate cuando se vote cualquier proyecto o proposición distinta a la elección de personas, se entenderá que la idea es rechazada, y sólo se podrá proponer en la Junta General de Socios siguiente.

El Presidente del Consejo podrá proponer a la Junta General de Socios que autorice que la votación para pronunciarse respecto de determinadas proposiciones que se formulen se hagan a mano alzada, debiendo en todo caso considerarse para el cómputo no sólo los votos presentes sino también los representados por poder.

Artículo 22°.- A las Juntas Generales los socios deberán asistir personalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, el socio persona natural podrá otorgar poder a su cónyuge o a su hijo o hija mayor de edad, para que lo represente, y en ese caso, el poder deberá otorgarse por instrumento privado autorizado ante Notario, debiendo contener las siguientes menciones:

- 1.- Lugar y fecha de otorgamiento.
- 2.- Nombre, apellidos y cédula de identidad del apoderado.
- 3.- Nombre, apellidos y firma del socio poderdante.
- 4.- Indicación del plazo de vigencia del poder, que en todo caso no podrá exceder de 2 años.
- 5.- Indicación que el poder comprende los derechos de voz y voto.

Estos poderes deberán acompañarse con los documentos fidedignos que acrediten que el apoderado es cónyuge o hijo o hija del socio poderdante.

Los poderes a que se refiere el inciso anterior son esencialmente revocables.

En todo caso, se entenderán revocados por otro que otorgue la misma persona y para la misma Junta, con fecha posterior, y alternativamente por la asistencia personal del socio a la Junta General, en cuyo caso el apoderado, si no fuere socio de la Cooperativa, deberá abandonar la reunión.

No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa.

Los socios personas jurídicas deberán asistir debidamente representadas por sus representantes legales o por mandatarios especialmente designados al efecto mediante mandato suficiente que conste por escritura pública. Los poderes para representar a los

socios personas jurídicas tendrán la vigencia que se señale en ellos, y a falta de estipulación expresa, se entenderá que tendrán vigencia indefinida. En todo caso, se entenderán revocados por otro que el socio persona jurídica otorgue con fecha posterior, y alternativamente por la asistencia personal del representante legal a la Junta General, en cuyo caso el mandatario especial, si no fuere socio de la Cooperativa, deberá abandonar la reunión.

La calificación de los poderes se efectuará por una comisión formada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa. El resultado del proceso de calificación será comunicado a la Junta al momento de su constitución.

Durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- a) El cumplimiento de las exigencias y limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y en estos Estatutos;
- b) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales, aquellos otorgados por un mismo socio más de una vez; y,
- c) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales de Socios deberán entregarse al Gerente de la Cooperativa, en la oficina principal de la misma, a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta.

La calificación de poderes se practicará en el período que media entre el término del plazo para presentarlos y la hora en que la Junta deba iniciarse.

Los poderes otorgados y válidamente calificados para una Junta General de Socios que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria o suspensión dispuesta por el Consejo de Administración o el Departamento de Cooperativas cuando corresponda, conservarán su valor para la que se celebre en su reemplazo.

No podrán asistir a las Juntas Generales personas que no sean socios de la Cooperativa, a excepción de los apoderados que sean cónyuge o hijo o hija del socio poderdante, o de los representantes legales o mandatarios de los socios personas jurídicas con poder suficiente, y aquellas personas que, no siendo socios, reciban invitación previa del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma Junta. Tampoco podrán asistir los socios que estén suspendidos de sus derechos.

Artículo 23°.- En las elecciones de los miembros de los órganos internos de la Cooperativa, como el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Comisión Liquidadora y los Inspectores de Cuentas, el voto será unipersonal y secreto. Sin embargo, en el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos por elegir, el Presidente podrá proponer a la Junta General de Socios acordar su elección mediante votación a mano alzada.

En las elecciones de miembros del Consejo de Administración se confeccionarán listas únicas compuestas por candidatos titulares y sus respectivos suplentes, de manera que cada socio sufragará una sola vez y en una sola cédula que contendrá el nombre de todos los candidatos a Consejero Titular y sus respectivos Suplentes, de manera que los votos que favorezcan a un determinado titular necesariamente favorecerán al suplente que postule conjuntamente con éste. En forma análoga se procederá en los casos de las elecciones de los miembros de los demás órganos internos de la Cooperativa.

En las elecciones de los miembros de los órganos internos de la Cooperativa, resultarán elegidas las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta concurrencia del número de cargos a llenar para cada órgano. En caso de empate, cuando se trate de elecciones de personas, se repetirá la elección respecto de éstas; y si el empate se repitiera, el cargo será llenado por sorteo.

Los socios interesados en presentar su candidatura a ocupar el cargo de Consejero, titular

o suplente, o de miembro de la Junta de Vigilancia, titular o suplente, deberán entregar original o copia autorizada ante Notario de los siguientes antecedentes:

- 1.- Cédula de Identidad;
- 2.- Correo electrónico;
- 3.- Certificado de Licencia de Enseñanza Media obligatoria o equivalente según la legislación vigente;
- 4.- Certificado de Antecedentes Penales; y
- 5.- Cargo al que postula. En caso de omitirse esta información, se presumirá que el socio está interesado en postular al cargo de Consejero titular. En caso de omitirse si se postula a titular o suplente de un cargo, se presumirá que está interesado en postular al cargo en calidad de titular.

Los antecedentes antes señalados deberán ser entregados al Gerente de la Cooperativa, en la oficina principal de la misma, a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta.

La calificación de las candidaturas se efectuará por una comisión formada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa. La calificación de las candidaturas se practicará en el período que media entre el término del plazo para presentarlas y la hora en que la Junta deba iniciarse. El resultado del proceso de calificación será informado al socio que postuló al correo electrónico que haya informado y, asimismo, será comunicado a la Junta al momento de su constitución.

Artículo 24°.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios se dejará constancia en un Libro de Actas de Juntas Generales que será llevado por el Secretario del Consejo. Las Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de los socios asistentes, personalmente y representados, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cualquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.

Por consentimiento unánime de los socios asistentes, podrá suprimirse en el Acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la Junta General, del cual deba dejarse constancia.

Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma Junta para ese efecto, los que se designarán una vez constituida la Junta y antes de entrar al conocimiento de las materias para las cuales fue convocada.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reforma de Estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el Acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, y su extracto inscribirse en el Registro de Comercio de Parral, y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

Si alguna de las personas designadas para firmar el Acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Un extracto de las Actas de las Juntas Generales de Socios, que contenga los acuerdos más importantes adoptados por ésta, será puesto en conocimiento de la siguiente Junta General de Socios, sin necesidad que este punto figure en tabla.

TÍTULO VI

Del Consejo de Administración

Artículo 25°.- El Consejo de Administración, que será elegido por la Junta General de Socios, tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al Gerente. Le corresponde asimismo el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos, no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa.

Artículo 26°.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes. En consecuencia, cada Consejero tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

El Consejero suplente reemplazará a su respectivo titular en caso de vacancia, esto es, cuando éste, por renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente no pudiere desempeñar el cargo, o bien cuando dejara de cumplir, en el transcurso de su período, los requisitos establecidos en el Artículo 28 de estos Estatutos.

El suplente que adquiriera en forma definitiva el carácter de titular por vacancia del Consejero titular, durará el plazo que haya faltado a éste para cumplir su período en el su cargo. En cambio, si se produjere la vacancia de un Consejero titular y la de su respectivo suplente, deberá procederse a la elección de éstos en la próxima Junta General de Socios que deba celebrar la Cooperativa.

Los Consejeros suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Consejo cuando falten sus respectivos titulares, con derecho a voz y voto. En cambio, cuando asistan los Consejeros titulares, sus respectivos suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo, con derecho a voz y no a voto, solo cuando sean expresamente invitados por el mismo Consejo.

Los suplentes reemplazarán a los titulares que corresponda sólo en su calidad de Consejeros, y en ningún caso en el cargo que estos ocupen en la mesa directiva.

Artículo 27°.- El Consejo de Administración tendrá la remuneración que anualmente fije la Junta General de Socios. A falta de acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, cada Consejero tendrá derecho a una asignación mensual de seis Unidades Tributarias Mensuales y ocho el Presidente, para cubrir los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28°.- Para ser Consejero, titular o suplente, se requiere:

- 1) Ser socio y tener más de 18 años de edad;
- 2) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- 3) No ser Gerente ni trabajador de la Cooperativa ni de sus entidades filiales; y
- 4) Tener Licencia de Enseñanza Media Obligatoria o equivalente según la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en el Artículo Treinta de la Ley General de Cooperativas, no podrán ser Consejeros de la Cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas:

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la Cooperativa y sus entidades filiales;
- b) Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la Cooperativa y sus entidades filiales;

c) Los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro del Consejo, titular o suplente;

d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de Consejeros de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de liquidación concursal, suscripción de convenio preventivo de liquidación, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.

La Junta General de Socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados con derecho a voto, que una o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en las letra b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de Consejeros. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la Junta General de Socios y las que se presenten durante su desarrollo.

Los representantes legales o mandatarios de personas jurídicas pueden ser designados Consejeros y desempeñar las demás funciones señaladas en estos Estatutos aunque no sean socios, siempre que cumplan con los demás requisitos señalados en los números 1, 2, 3 y 4 de este Artículo.

Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes durarán cinco años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, es decir, cada año se renovará a un Consejero titular y a su respectivo suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso que, por vacancia de uno o más Consejeros titulares y de sus respectivos suplentes, en la próxima Junta General de Socios se deba elegir a dos o más Consejeros titulares y sus respectivos suplentes, resultarán elegidas las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta la concurrencia del número de cargos a llenar, y el período de duración en el cargo de cada uno de ellos será en orden inverso al de las mayorías relativas obtenidas en la respectiva elección, de manera que el plazo de duración en el cargo más largo corresponderá al Consejero titular y a su respectivo suplente que hayan obtenido la más alta mayoría en la elección y así sucesivamente.

Los ejecutivos, trabajadores y asesores de una Cooperativa y de sus entidades filiales, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Artículo 29°.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) Nombrar y remover al Gerente;

b) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones, haciendo cumplir y ejecutar sus resoluciones por el Gerente de la Cooperativa;

c) Examinar los balances presentados por el Gerente, sometiéndolos a conocimiento de la Junta General de Socios, en su oportunidad, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia;

d) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa, otorgar recibos y hacer los pagos que correspondan. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, retirar talonarios de cheques y firmar reconocimientos de saldos en cuentas corrientes, hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales, contratar operaciones de cambio, abrir acreditivos y créditos documentarios, girar, aceptar, reacceptar, afianzar, avalar, descontar y endosar letras de cambio en cobranza o en garantía, retirar y endosar documentos de embarque, contratar préstamos contra aceptación de letras, firmar pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía, hacer transferencias electrónicas de fondos o mediante cualquier otro medio técnico, contratar y cancelar boletas de garantía; comprar, vender y dar en prenda acciones y bonos, depositar y retirar valores en custodia y/o garantía, contratar y administrar cajas de seguridad; ceder créditos y aceptar cesiones;

- e) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, toda clase de bienes, sean muebles o raíces; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; contratar seguros, anticresis, iguales y otros, celebrar contratos de cualquier especie, renunciar a acciones y derechos; estipular en los contratos los precios, condiciones y plazos que juzgue convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la Cooperativa; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia de todo tipo, giros y encomiendas postales; entablar demandas y desistirse de ellas, reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratorias de liquidación forzosa, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas; someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgar a éstos facultades de arbitradores; prorrogar jurisdicciones, nombrar depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales, presentar tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones;
- f) Representar a la Cooperativa ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales, semifiscales, en el ejercicio de todos los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial tiene todas las facultades estipuladas en ambos incisos del Artículo Séptimo de Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. El Consejo podrá delegar estas facultades, en parte y para fines determinados, debiendo registrarse la parte pertinente del Acta, en el Libro Especial de Poderes;
- g) Acordar las condiciones generales de los contratos que deba celebrar la Cooperativa;
- h) Admitir socios y excluirlos de conformidad con estos Estatutos;
- i) Facilitar el ejercicio de los derechos de los socios y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- j) Designar comisiones de socios para el estudio de determinadas materias o problemas que afecten a la Cooperativa;
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales;
- l) Fijar los precios de los bienes y servicios proporcionados por la Cooperativa; y
- m) Cualquier otra facultad no especificada pero complementaria de las anteriores y necesaria para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 30°.- En la primera sesión del Consejo de Administración, que celebre después de la celebración de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más Consejeros titulares y sus respectivos suplentes, el Consejo deberá elegir de entre sus miembros titulares en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cargos que podrán ser reasignados en cualquier otra sesión del Consejo. Si la Junta General de Socios llamada a renovar los cargos no se realizare, o si en ella no se verificasen las elecciones correspondientes, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros del Consejo de Administración hasta la celebración de la próxima Junta General, sin perjuicio de la responsabilidad de los Consejeros y del Gerente a que se alude en el inciso primero del Artículo Veinticinco de la Ley General de Cooperativas, y las eventuales sanciones que procedan.

Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán en los días y horas predeterminadas por el propio Consejo y no requerirán de citación especial, su frecuencia mínima será de una Sesión Ordinaria mensual.

Las Sesiones Extraordinarias del Consejo serán convocadas por el Presidente. En su defecto, podrán ser también convocadas por la mayoría de los miembros titulares del Consejo de Administración.

Se citará a las Sesiones Extraordinarias mediante el envío de una carta certificada a cada uno de los Consejeros titulares en ejercicio, al domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, con a lo menos 6 días de anticipación a la fecha de su celebración, señalando el motivo de la citación. Podrá omitirse el envío de la citación a las Sesiones Extraordinarias del Consejo, si concurriere la totalidad de los Consejeros titulares en ejercicio.

En las Sesiones Extraordinarias del Consejo de Administración sólo podrán tratarse aquellas materias enumeradas en la tabla.

Las funciones de Consejero no son delegables y se ejercen colectivamente en sesión legalmente constituida.

El quórum mínimo de funcionamiento del Consejo será de tres Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

Cada Consejero titular en ejercicio tiene derecho a ser plenamente informado, en cualquier tiempo, por el Gerente o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Cooperativa. Este derecho debe ser ejercido de manera que no afecte la gestión social.

Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración la elaboración de las Actas de Sesiones de Consejo y de las correspondientes a las Juntas Generales. No obstante, el Consejo podrá encargar tales funciones al Gerente y/o al abogado de la Cooperativa.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por los Consejeros, titulares o suplentes, que hayan participado en la sesión respectiva, quienes no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio del derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El Secretario dejará constancia de la falta de cumplimiento de esta obligación, en cuyo caso se entenderá aprobada el Acta y se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde el momento en que se encuentre firmada por el número de Consejeros, titulares o suplentes, que según estos Estatutos se requiera para cumplir el quorum para adoptar dichos acuerdos.

El Consejero que estime que un Acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El Acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la Sesión más próxima que se lleve a efecto.

Artículo 31°.- Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración contendrán la nómina de Consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los Consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los Consejeros que lo desearan podrán solicitar al Secretario que se deje constancia en Acta acerca de los fundamentos de su voto disidente, quien deberá insertarlo en extracto.

Artículo 32°.- Sólo con la aprobación de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio y por causales debidamente calificadas por el propio Consejo de Administración, podrá darse el carácter de reservados a las Actas de determinadas Sesiones del Consejo de Administración o a ciertos documentos o contratos, cuando estos se relacionen con negociaciones aún pendientes o asuntos comerciales, financieros o sociales, que al conocerse antes de su formalización pudieran perjudicar el interés social o el cumplimiento del objetivo perseguido.

En tal caso, cualquier socio interesado podrá solicitar al Consejo de Administración la entrega de una copia de la certificación en que conste el acuerdo de dar el carácter de reservado al documento de que se trata.

El Consejo deberá hacer entrega al socio que lo solicite, de una copia certificada de los acuerdos del Consejo de Administración que le afecten individualmente.

Artículo 33°.- Los Consejeros responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 31 de estos Estatutos, el Consejero que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviere imposibilitado para ello, hará una declaración por escrito ante el Departamento de Cooperativas, dentro del plazo de 10 días contados desde la celebración de la Sesión respectiva o desde la fecha en que hubiere cesado la imposibilidad.

Artículo 34°.- Las delegaciones de facultades o poderes que efectúe el Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro de la Ley General de Cooperativas, son esencialmente revocables, y deberán constar expresamente en el Acta de la Sesión que las hubiere otorgado. La vigencia de los poderes podrá ser certificada por el Secretario del Consejo de Administración en ejercicio.

Artículo 35°.- De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración.

De la renuncia simultánea de la totalidad de los miembros titulares de Consejo de Administración en ejercicio, conocerá la próxima Junta General de Socios, pasando a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente. A falta de éstos últimos, la Junta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes.

Artículo 36°.- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Citar a las Sesiones del Consejo y a las Juntas Generales de Socios, de conformidad a estos Estatutos;
- b) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo y las Juntas Generales de Socios; y ordenar los debates;
- c) Proponer a la Asamblea que se ponga término o se suspenda una Junta General de Socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla;
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las Sesiones de Consejo de Administración;
- e) Las que le delegue el Consejo de Administración; y las demás que establezca la Ley, su Reglamento o estos Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Vicepresidente en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VII

Del Gerente

Artículo 37°.- El Gerente es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, representa judicialmente a la Cooperativa de conformidad al Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración; ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata vigilancia.

El Gerente deberá reunir las cualidades profesionales y técnicas necesarias para el ejercicio de su cargo, de cuya verificación será responsable el Consejo de Administración.

Artículo 38°.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y órdenes del Consejo y de la Junta General de Socios;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación de facultades por parte del Consejo de Administración, y conferir mandatos especiales, sin que

ello obste a que ejerza activa y pasivamente las facultades contempladas en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil;

c) Organizar y dirigir la administración en la adopción de políticas y programas necesarios para cumplir con el objeto social;

d) Presentar al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio, un balance General de la Cooperativa, el Inventario, las demostraciones financieras y los planes y presupuestos que la normativa legal establezca;

e) Cuidar que los Libros de Contabilidad y de Socios sean llevados al día y con claridad. De ello será responsable directo;

f) Dar las informaciones de tipo económico, financiero y técnico que fueren solicitadas por cualquier miembro en ejercicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, o la Comisión Liquidadora;

g) Asistir a las Sesiones del Consejo de Administración;

h) Contratar y despedir a los trabajadores de la Cooperativa, salvo los cargos ejecutivos o gerenciales que requieran aprobación del Consejo de Administración. El Gerente deberá informar al Consejo de Administración la contratación y despido de los trabajadores de la Cooperativa;

i) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la fiscalización de las Cooperativas;

j) Dar a los socios dentro de los 10 días previos a la Junta General de Socios, y a la Junta de Vigilancia durante el período de sus funciones, todas las informaciones que pidan sobre la marcha de los negocios sociales;

k) Firmar, junto con el Presidente o con el miembro del Consejo que se designe, los cheques de las cuentas corrientes de la Cooperativa y, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa; hacer los pagos que correspondan; suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los efectos de comercio que requiera el giro ordinario de la Cooperativa; hacer transferencias electrónicas de fondos o mediante cualquier otro medio técnico para pagar obligaciones de la Cooperativa;

l) Velar por el cumplimiento de las Leyes Sociales, Tributarias y de Cooperativas; y

m) Firmar, en representación de la Cooperativa, los instrumentos de suscripción de cuotas de participación de los socios.

Las atribuciones señaladas en las letras k) y m) precedentes, podrán también se ejercidas, en representación del Consejo de Administración, por la o las personas que dicho órgano determine.

Artículo 39°.- Ni el Gerente ni los trabajadores podrán realizar en forma particular actividades que compitan o sean similares con los giros propios de la Cooperativa y sus empresas relacionadas.

TÍTULO VIII

De la Junta de Vigilancia

Artículo 40°.- La Junta de Vigilancia tendrá por función examinar la contabilidad, su documentación sustentatoria, inventarios, balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la Gerencia o Administración de la Cooperativa, y emitir un informe sobre los mismos, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General de Socios.

Deberá investigar, responder e informar dentro de un plazo de 30 días, toda denuncia escrita que formal y fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de

Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Cooperativa, pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones y actos propios del Consejo de Administración y del Gerente.

La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen corporativa de la Cooperativa.

Artículo 41°.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes. El reemplazo de los titulares por sus suplentes respectivos se hará en los mismos casos y de acuerdo con el mismo procedimiento contemplado en estos Estatutos para el Consejo de Administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán tres años en sus funciones, y se renovarán anualmente por parcialidades, es decir, cada año se renovará a un miembro titular y a su respectivo suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro titular o suplente de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Consejero.

No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta de Vigilancia las siguientes personas:

a) Las personas que se hayan desempeñado como Gerentes, socios administradores, miembros del Consejo de Administración o de la Comisión Liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la Junta de Vigilancia;

b) Las personas que se desempeñan en los cargos de miembros del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora, en su caso, y los socios administradores;

c) El Gerente y los trabajadores de la Cooperativa y de sus entidades filiales;

d) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores;

e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de Consejero de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de liquidación, suscripción de convenio preventivo de liquidación, o por disolución forzada, dentro de los diez años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad; y

f) Aquellas que se encuentren inhabilitadas de conformidad con estos Estatutos. La Junta General de Socios podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados con derecho a voto, que una persona determinada que incurra en alguna de las incompatibilidades señaladas en la letra d) anterior, pueda ocupar el cargo de miembro de la Junta de Vigilancia. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la Junta General de Socios y las que se presenten durante su desarrollo.

Artículo 42°.- La Junta de Vigilancia, con autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones, a través de auditores externos designados por la propia Junta General de Socios.

Artículo 43°.- La Junta de Vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa, incluyendo los de sus entidades filiales. La revisión de la documentación social deberá realizarse en las oficinas de la Cooperativa o de la filial, según corresponda, pero de manera de no afectar la gestión.

Para tal efecto deberá presentar su solicitud de antecedentes al Gerente de la Cooperativa, o en su defecto a la persona u organismo encargado de la administración de ésta.

La administración de la entidad deberá, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la solicitud de la Junta de Vigilancia, habilitar un ambiente adecuado para la revisión, conjuntamente con los antecedentes requeridos. Estos antecedentes serán proporcionados de inmediato si se encontraren disponibles, o bien dentro del plazo que acuerden con el Gerente, el que no podrá ser superior a 30 días hábiles.

El Presidente de la Junta de Vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la Junta General de Socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, los Estatutos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, los acuerdos de Juntas Generales de Socios o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

Artículo 44°.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud de las cuentas que componen el balance;
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales; y,
- d) Investigar cualquiera irregularidad del orden financiero, económico, o administrativo que formal y fundadamente se le denuncie o que conozca, estando obligados, el Consejo de Administración, el Gerente, el Secretario y Contador de la Cooperativa, a facilitarle para este efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito, a cada Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el balance. La Junta de Vigilancia tendrá un plazo de 30 días para hacer entrega de dicho informe, contados desde la fecha en que el Consejo de Administración le haga entrega del balance. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentara su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueba. El informe de la Junta de Vigilancia deberá ser firmado por sus miembros en ejercicio, debiendo ser estampado en el Libro de Actas e Informes que llevará al efecto.

Si como consecuencia del informe, el Consejo de Administración se viere obligado a modificar las cuentas anuales, la Junta de Vigilancia ampliará su informe sobre los cambios introducidos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el Consejo le haga entrega de un ejemplar del documento corregido.

En caso de disconformidad entre los miembros de la Junta de Vigilancia, el informe podrá contener los votos de minoría y sus respectivos fundamentos, los que serán puestos en conocimiento de la Junta General de Socios.

Artículo 45°.- La Junta de Vigilancia podrá extender sus investigaciones e informes a los 3 últimos ejercicios anuales. Para extender sus investigaciones e informes a un período mayor que el antes indicado, deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios.

Artículo 46°.- La Junta General de Socios podrá conceder a la Junta de Vigilancia una prórroga para el mejor desempeño de sus funciones, acordar la contratación de auditores externos o adoptar cualquier otra medida que, a su juicio, le permita informarse adecuadamente de los antecedentes que sustentan las cuentas, o de cualquier aspecto administrativo, contable o financiero de la entidad.

Artículo 47°.- Si el informe de la Junta de Vigilancia no es conocido por la Junta General de Socios respectiva, sea porque esta última no se haya reunido, o porque habiéndose reunido el informe no se somete a su conocimiento, la Junta de Vigilancia deberá en todo caso informarlo a la Junta más próxima que se celebre, en cuyo mérito, ésta podrá emitir un pronunciamiento sobre los antecedentes a que se refiere el informe.

Artículo 48°.- El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es indelegable. No obstante, la Junta de Vigilancia podrá encomendar a uno o más socios que desempeñen determinadas labores inspectivas, en lugares en que la Cooperativa tenga operaciones fuera del domicilio social. Tales labores inspectivas deberán ser desempeñadas dentro del período que corresponda a la Junta de Vigilancia que les hubiere designado. La delegación deberá constar en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia, y ponerse en conocimiento de la administración de la Cooperativa oportunamente.

TÍTULO IX

De la Contabilidad, Balances y Libros

Artículo 49°.- La Cooperativa llevará los registros de contabilidad exigidos por las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones que le sean aplicables, además de los registros que la Administración considere necesarios para el buen control de las operaciones.

Artículo 50°.- La contabilidad deberá llevarse de acuerdo con normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y de un modo que permita a los socios darse cuenta de la real situación financiera de la Cooperativa. El balance general y los estados de entrada y gastos y de cambios en la posición financiera, deberán efectuarse anualmente.

Artículo 51°.- El balance general y los estados de entrada y gastos y cambios en la posición financiera, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia para su estudio, análisis e informe posterior. La administración facilitará la documentación que la Junta de Vigilancia requiera para la realización de su examen.

Los estados financieros mencionados se pondrán en conocimiento de la Junta General de Socios. El ejercicio financiero quedará comprendido entre el día primero de enero y el día treinta y uno de diciembre de cada año.

La Junta de Vigilancia deberá velar por la realización al treinta y uno de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo.

Artículo 52°.- Si la Junta General de Socios que debe emitir un pronunciamiento sobre el balance, lo rechazare, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta General de Socios, dentro del plazo de 90 días, con el objeto que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el estado financiero. En el tiempo intermedio, deberá realizarse una nueva revisión a dicho estado, por las personas y de conformidad con las normas que establezca la misma junta que rechaza el balance, a objeto de adecuarlo a las observaciones formuladas, si técnicamente corresponde.

TÍTULO X

De la Distribución de los Beneficios

Artículo 53°.- El saldo favorable del ejercicio económico, que se denomina remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de reservas voluntarias que determine la Junta General de Socios. El excedente, si lo hubiere, se distribuirá en dinero a los socios, o mediante la emisión liberada de cuotas de participación o en beneficios específicos avaluables en dinero, o en porcentajes de ellos, según lo acuerde la Junta General de Socios.

Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

TÍTULO XI

De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa

Artículo 54°.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Junta General de Socios, debiendo indicarse en la convocatoria de que ha sido citada especialmente para tal objeto, y por las demás causales legales.

Artículo 55°.- La liquidación de la Cooperativa se hará por medio de una comisión liquidadora compuesta de tres personas, sean o no socios, designados en la Junta General o por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, si la disolución fuere decretada por éste por cualquier causa legal.

La liquidación se practicará conforme las normas que acuerde la Junta General de Socios y a las normas que sobre la materia señala el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y las que instruya el organismo fiscalizador respectivo, aplicándose lo dispuesto en el Artículo Cuatrocientos Trece del Código de Comercio.

TÍTULO XII

Disposiciones Supletorias y Plazos

Artículo 56°.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las normas de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, las que se entienden formar parte de estos Estatutos.

Artículo 57°.- Para todos los efectos legales, los plazos de “días” contemplados en estos Estatutos corresponden a días corridos, incluyendo sábados, domingos y festivos; y los plazos de “días hábiles” corresponden a los días de la semana, exceptuando los días sábados, domingos y festivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- Los Estatutos Sociales aprobados en la Junta General de Socios celebrada con fecha 15 de septiembre de 2018, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el Acta respectiva haya sido reducida a escritura pública y un extracto de la misma se encuentre inscrito en el Registro de Comercio de Parral y publicado en el Diario Oficial.

Artículo 2° Transitorio.- Las personas que hayan sido designadas para desempeñar el cargo de Consejero, titular o suplente, o de miembro de la Junta de Vigilancia, titular o suplente, ya sea en la Junta General de Socios celebrada con fecha 15 de septiembre de 2018 o en cualquier otra celebrada con anterioridad a ésta, durarán en sus respectivos

cargos el plazo contemplado en los Estatutos Sociales que se encontraban vigentes a la fecha de sus respectivas designaciones; sin perjuicio de que al término de sus respectivos períodos puedan postular a los mismos cargos conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales aprobados en la Junta General de Socios celebrada con fecha 15 de septiembre de 2018.